



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCION NÚMERO 000022 DE 2009

(06 ENE. 2009)

Por medio de la cual se ordena la suspensión inmediata de la práctica comercial de actividades no autorizadas, a la Empresa **EMERMEDIS MULTISERVICIOS Y CIA. LTDA.**

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 100 de 1993, la Ley 715 de 2001, Ley 795 de 2003, Ley 1122 de 2007, el Decreto 1018 de 2007, y el Decreto 663 de 1993.

CONSIDERANDO

1.- Marco legal y jurisprudencial de la competencia de la Superintendencia Nacional de Salud.

Corresponde al Estado, organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes del territorio nacional, así como establecer las políticas para su prestación y ejercer inspección, vigilancia y control, de conformidad con la disposición normativa contenida en los artículos 48 y 49 de la Constitución Política. El artículo 48, establece que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley.

En virtud de los artículos 115 y 150 de la Constitución Política, las Superintendencias, desempeñan funciones de vigilancia e inspección de las entidades sujetas a su control. Las Superintendencias ejecutan específicamente las funciones para las cuales fueron creadas por la ley y que son propias del Presidente de la República, además, están investidas de autonomía jurídica, administrativa y financiera.

En concordancia con lo anterior, el Presidente de la República, en atención a lo establecido en el artículo 211 de la Constitución Política, delegó en el Superintendente Nacional de Salud, la facultad de inspección, vigilancia y control del Sector Salud. Al respecto, se pronunció la Corte Constitucional, en Sentencia C-561 de 1999, Magistrado Ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra, así: *“La delegación en las superintendencias, que realice el Presidente de la República, en virtud de autorización legal, no vulnera la Constitución Política, por cuanto, como se dijo, el acto de delegación es un mecanismo del manejo estatal, al cual, puede acudir legítimamente el Presidente de la República, con el objeto de racionalizar la función administrativa. Al contrario, la Corte considera, que el acto de delegación se constituye, en un mecanismo válido y eficaz, para hacer efectivos los principios consagrados en la Carta Política, tendientes al cumplimiento y agilización de la función administrativa, en aras del interés general. En efecto, el artículo 209 Superior, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Por medio de la cual se ordena la suspensión inmediata de la práctica comercial de actividades no autorizadas, a la Empresa **EMERMEDIS MULTISERVICIOS Y CIA. LTDA.**

Corolario de lo anterior, y en concordancia con la Sentencia C- 921 de 2001 con ponencia del Magistrado Jaime Araujo Rentería, *“la vigilancia y control de la seguridad social corresponde al Presidente de la República, labor que cumple por intermedio de la Superintendencia de Salud”*.

La Ley 1122 de 2007 en su Capítulo VII establece las disposiciones que enmarcan el Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social en Salud, como el conjunto de normas, agentes y procesos articulados entre si, el cual está en cabeza de la Superintendencia Nacional de Salud de acuerdo con sus competencias constitucionales y legales, funciones que deberá enfocar hacia el financiamiento, el aseguramiento, la prestación de servicios de atención en salud pública, la atención al usuario y participación social, las acciones y medidas especiales, la información y la focalización de los subsidios en salud.

Así mismo, el literal c del artículo 39 de la Ley 1122 de 2007 dispone como objetivo de la Superintendencia Nacional de Salud: *“c) Vigilar el cumplimiento de las normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud y promover el mejoramiento integral del mismo;...”*

Dicho marco normativo establece también las funciones y facultades de la Superintendencia Nacional de Salud, entre las cuales se encuentran, la de ejercer la competencia preferente de la inspección, vigilancia y control para que cumplan con las normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud e imponer las sanciones a que haya lugar en el ámbito de su competencia y denunciar ante las autoridades competentes las posibles irregularidades que se puedan estar cometiendo en el Sistema.

El Decreto 1018 de 2007, mediante el cual se modificó la estructura de la Superintendencia Nacional de Salud, establece los objetivos, funciones y campo de aplicación de la Superintendencia como ente rector del Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Adicionalmente, la misma norma prevé en el numeral 8 del artículo 8 que corresponde al Superintendente Nacional de Salud *“Emitir órdenes de inmediato cumplimiento necesarias para que suspendan prácticas ilegales o no autorizadas, adopten las correspondientes medidas correctivas y de saneamiento”*.

Finalmente, el párrafo segundo del artículo 233 de la Ley 100 de 1993, señala que *“El procedimiento administrativo de la Superintendencia Nacional de Salud será el mismo que se consagra por las disposiciones legales para la Superintendencia Bancaria”*.

En consecuencia, el numeral 1 del artículo 108 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dispone que *“Corresponde a la Superintendencia Financiera imponer una o varias de las siguientes medidas cautelares a las personas naturales o jurídicas que realicen actividades exclusivas de las instituciones vigiladas sin contar con la debida autorización...”*.

2.- Marco Jurídico de los Actores dentro del Sistema General Seguridad Social en Salud y su operatividad.

El artículo 155 de la Ley 100 de 1993 señala los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

En concordancia con lo anterior, el Decreto 1011 de 2007, establece el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud y señala los actores que se encuentran dentro del Sistema entre estos: Prestadores de Servicios de Salud, las Entidades Promotoras de Salud, las Administradoras del Régimen Subsidiado (hoy EPS del Régimen Contributivo y Subsidiado), las Entidades Adaptadas, las Empresas de Medicina Prepagada y a las Entidades Departamentales, Distritales y Municipales de Salud.

De otra parte, el artículo segundo del mismo Decreto define que se consideran como prestadores de servicios de salud: las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, los Profesionales Independientes de Salud y los Servicios de Transporte Especial de Pacientes.

Por medio de la cual se ordena la suspensión inmediata de la práctica comercial de actividades no autorizadas, a la Empresa **EMERMEDIS MULTISERVICIOS Y CIA. LTDA.**

Bajo este contexto, resulta necesario precisar que el marco del aseguramiento es reglado y por ende debe sujetarse a las normas que regulan el Sistema de Seguridad Social en Salud.

Por lo anterior, se señala el marco normativo bajo el cual deben operar los diferentes actores del mismo Sistema:

a. Las Entidades Promotoras de Salud EPS: Naturaleza y funciones.

Fue propósito del legislador que, con el concurso de personas jurídicas especializadas en la promoción, reguladas por el mismo estatuto y autorizadas por el Estado a través de la Superintendencia Nacional de Salud, el servicio público esencial de salud se prestara de manera más eficiente y directa. Esas entidades especializadas, denominadas Entidades Promotoras de Salud, tienen como finalidad la administración idónea de recursos públicos, por expresa delegación del Estado. El artículo 177 de la Ley 100 de 1993, las define así:

“Las Entidades Promotoras de Salud son las entidades responsables de la afiliación, y el registro de los afiliados y del recaudo de sus cotizaciones, por delegación del fondo de solidaridad y garantía. Su función básica será organizar y garantizar, directa o indirectamente, la prestación del plan de salud obligatorio a los afiliados y girar, dentro de los términos previstos en la presente ley, la diferencia entre los ingresos por cotizaciones de sus afiliados y el valor de las correspondientes unidades de pago por capitación, al fondo de solidaridad y garantía, de que trata el título III de la presente ley.”

Así, dentro del Sistema de Seguridad Social colombiano, las Entidades Promotoras de Salud ocupan una importantísima función al ser delegatarias del Estado en la prestación del servicio público de salud. Así lo expresó la Corte Constitucional mediante la Sentencia SU-480/97, al señalar que:

“La función básica de las Entidades Promotoras de Salud es, al tenor del artículo 177 de la Ley 100 de 1993, la de organizar y garantizar, directa o indirectamente, la prestación del Plan de Salud Obligatorio a los afiliados. De tal modo que la prestación efectiva de los servicios previstos en el Plan Obligatorio de Salud, POS, resulta esencial para la efectividad del derecho a la salud y para el correcto funcionamiento del Sistema de Seguridad Social en Salud.”

En tal sentido, las funciones de las Entidades Promotoras de Salud sólo pueden ser ejercidas una vez hayan obtenido por parte de la Superintendencia Nacional de Salud la autorización de constitución y el certificado de funcionamiento.

b. Entidades de Medicina Prepagada:

En segundo lugar, un aspecto común a las Entidades Promotoras de Salud tanto del Régimen Contributivo como Subsidiado, de Medicina Prepagada, es la gestión para la prestación del servicio médico, esto es, el Estado colombiano delegó en unas entidades autorizadas la organización, administración y garantía de la prestación de los servicios de salud que demande la población. Esta labor es la que se denomina de aseguramiento, que realiza los operadores del sistema directa o indirectamente mediante una red de instituciones prestadoras de servicios propia o adscrita.

Es claro que el otorgamiento de las licencias o autorizaciones de funcionamiento de estas entidades en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, para el ejercicio de actividades de Medicina Prepagada, es un mecanismo de intervención administrativa, el cual excluye el régimen de libre ejercicio.

La licencia o autorización de funcionamiento otorgadas por la Superintendencia Nacional de Salud en el marco de su competencia, supone un control estricto de legalidad, su otorgamiento es una facultad reglada y, por tanto no es discrecional. La autorización o prohibición que ella conlleva depende exclusivamente de si el acto proyectado se ajusta o no a normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que regulan la Medicina Prepagada.

Por medio de la cual se ordena la suspensión inmediata de la práctica comercial de actividades no autorizadas, a la Empresa **EMERMEDIS MULTISERVICIOS Y CIA. LTDA.**

Otro elemento que define a la Medicina Prepagada son los planes de salud, es decir, las condiciones que rigen la relación entre el afiliado y el operador. Básicamente incluye la relación de servicios que ofrece la entidad, las exclusiones y preexistencias, la forma de pago, la terminación del acuerdo entre las partes, la vigencia y la firma de las partes. De conformidad con lo estipulado en el Decreto 1570 de 1993, modificado por el Decreto 1486 de 1994, en concordancia con las demás normas que regulan el tema, así como las instrucciones impartidas por la Superintendencia Nacional de Salud en las Circulares Externas 047 de 2007 y 049 de 2008, los planes de salud de las entidades que prestan servicios de Medicina Prepagada y de ambulancia prepagados, deberán ser aprobados previamente por esta Superintendencia.

El Decreto 1486 de 1994, por el cual se reglamenta el Estatuto Orgánico del Sistema General de Seguridad Social en Salud en cuanto a la organización y funciones de la Medicina Prepagada, la define en los siguientes términos:

"Medicina Prepagada. El sistema organizado y establecido por entidades autorizadas conforme al presente Decreto, para la gestión de la atención médica, y la prestación de los servicios de salud y/o atender directa o indirectamente estos servicios, incluidos en un plan de salud preestablecido, mediante el cobro de un precio regular previamente acordado.

No se consideran como entidades de prepago aquellas que se limitan a otorgar descuentos sobre el costo de la utilización de los servicios de salud, que debe ser asumido por parte de un grupo de usuarios".

Por último, nos referimos al precio como factor fundamental para definir la prestación de servicios bajo la modalidad de prepago; en efecto, éste es definido desde la premisa más sencilla, es decir, como el importe, valor, costo, contraprestación que una persona paga por un bien o servicio. Así, no es necesario hacer diferenciaciones complejas, respecto a si éste tiene la forma de cuota, donación, aporte o cualquier otra, siempre que se trate de una remuneración económica por la prestación del servicio de salud estamos ante un precio.

Para el caso de las empresas de Medicina Prepagada este se paga por anticipado, y fijado bajo la forma de tarifa que obedece a unos criterios técnicos que permitan la atención en salud con un margen de utilidad para el asegurador, nuevamente con la previa aprobación del ente de control.

Como aspecto a revisar en primer orden, es el atinente a la **autorización**, en cuanto a que la Medicina Prepagada solo puede ser prestada por entidades o empresas aprobadas por la Superintendencia Nacional de Salud, previa verificación del **cumplimiento de los requisitos** dispuestos por la ley, en especial la reglamentación antes señalada.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1018 de 2007 y la Circular Externa 047 de 2007 y su modificatoria Circular 049 de 2008, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, los Planes de Salud de las entidades que prestan servicios de Medicina Prepagada y de Ambulancia Prepagados, deberán ser aprobados previamente por esta entidad de control, quien expedirá en cada caso el respectivo certificado de funcionamiento.

c. Las Instituciones Prestadoras De Servicios De Salud: Naturaleza Y Funciones.

El artículo 185 de la Ley 100 de 1993, señala que "son funciones de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, *prestar los servicios en su nivel de atención correspondiente a los afiliados y beneficiarios dentro de los parámetros y principios señalados en la presente Ley.*

...

Por medio de la cual se ordena la suspensión inmediata de la práctica comercial de actividades no autorizadas, a la Empresa **EMERMEDIS MULTISERVICIOS Y CIA. LTDA.**

Para que una entidad pueda constituirse como Institución Prestadora de Servicios de Salud deberá cumplir con los requisitos contemplados en las normas expedidas por el Ministerio de Salud.” Hoy Ministerio de la Protección Social. (Las subrayas no son del texto).

Así entonces, son funciones de las IPS prestar los servicios de salud en su nivel de atención correspondiente a los afiliados y beneficiarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud, dentro de los parámetros y principios de la citada ley.

En concordancia con lo anterior, la Ley 1122 de 2007 en su artículo 25 establece que el Ministerio de Protección Social definirá en cuanto a las IPS *”los requisitos y el procedimiento para la habilitación de nuevas Instituciones prestadoras de servicios de salud teniendo en cuenta criterios poblacionales, epidemiológicos, financieros, socioeconómicos y condiciones del mercado. Toda nueva Institución Prestadora de Servicios de Salud, habilitará en forma previa al inicio de actividades, ante el Ministerio de la Protección Social los servicios de salud que pretenda prestar. El Ministerio podrá delegar la habilitación en las entidades territoriales”*.

Al tenor de la normatividad citada, la función que cumplen las IPS no es otra diferente a la prestación de los servicios de salud en condiciones de oportunidad y calidad, luego al omitirse tales funciones, corresponde al ente de inspección, vigilancia y control, sancionar cualquier irregularidad presentada.

3. Intermediación Y Practica No Autorizada.

El término intermediación, como una de las conductas irregulares, se define **“1. f. Acción y efecto de intermediar (poner en relación a dos o más personas o entidades)”** Cfr. www.rae.es.. Por su parte intermediar admite dos acepciones: **“1. (existir en medio de otras cosas 2. intr. Actuar poniendo en relación a dos o más personas o entidades para que lleguen a un acuerdo.)”**. Lo que aquí se destaca es que el sujeto conecta dos extremos de la relación, para el caso, el afiliado o beneficiario y quien presta el servicio de salud. Lo censurable de la intermediación es que, en el caso de EMERMEDIS, sin estar constituida como entidad promotora de salud, entidad prestadora de medicina pregada ni institución prestadora de servicios de salud IPS, ofrece la prestación de servicios de atención médica y paramédica domiciliaria, traslado en ambulancia y medicamentos.

Es preciso entender esta condición en el contexto del Modelo de Competencia Regulada del Sistema General de Seguridad Social en Salud Colombiano, el cual fundamenta su operación en un mercado regulado por el propio Estado y con participación de agentes públicos o privados. Y es aquí donde se integra el concepto de libertad de empresa a que alude el artículo 333 de la Constitución Política, la cual está condicionada a las reglas del Modelo en Salud, recogidas por los artículos 48 y 49 de la Carta, en donde se resalta la intervención del Estado, tanto en la coordinación y regulación, como en el control de las actividades referidas a la seguridad social.

El Estado garantiza la libertad de empresa y el derecho de asociación siempre que se desarrolle bajo los parámetros que fija la Constitución, con el fin de proteger y organizar los servicios a su cargo, requisitos que tienen por objeto garantizar a los colombianos, que su aseguramiento en salud cuenta con un respaldo económico, administrativo y de calidad suficiente y adecuado. No olvidemos que se está en presencia de un servicio público de carácter esencial, que no puede ser prestado sino por aquellas personas jurídicas o naturales, que garanticen que su objeto social se ajusta a las previsiones del Modelo de Competencia Regulada y que las actividades a desarrollar con ocasión de su objeto social, se cumplirán bajo los principios de calidad, idoneidad, eficiencia, entre otros.

Así las cosas, el ofrecimiento y la prestación de los servicios de salud en el territorio colombiano está reservado a entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud.

Por medio de la cual se ordena la suspensión inmediata de la práctica comercial de actividades no autorizadas, a la Empresa **EMERMEDIS MULTISERVICIOS Y CIA. LTDA.**

4. Antecedentes.

a) Mediante comunicación radicada con el NURC 4050-1-0419991 del 5 de septiembre de 2008, un ciudadano de la ciudad de Pereira, presenta al Superintendente Nacional de Salud (E), documento cuyo asunto señala: *“Denuncia sobre ofrecimiento de afiliación a Plan de Medicina Prepagada y acceso a Servicios de Salud sin el lleno de los requisitos legales.*

En lo que considero mi deber como ciudadano y partícipe del Sector de la Salud, deseo poner en su conocimiento los siguientes hechos:

1. *El día 1 de septiembre de 2008 en el Noticiero Popular de la Cadena Radial Todelar, se hizo la presentación de una nueva Empresa de Salud, denominada “Emermedis”, presentación hecha por su representante legal, doctor Luis Albeiro Ramírez.*

2. *El Doctor Ramírez en su alocución definió a Emermedis como una Empresa que venía a resolver los problemas de salud de Pereira, con servicios tales como: Atención médica domiciliaria 24 horas al día, 365 días al año, traslado de ambulancias en caso de emergencias, medicamentos para estabilizar al paciente, consulta externa, medicamentos para enfermedades crónicas y descuentos en consultas de especialistas. Refirió que todo ello sería posible mediante la afiliación por \$10.000 del grupo familiar y una mensualidad \$20000 por todo el grupo. Le anexo copia de la grabación de la alocución radial.*

3. *Ante estas circunstancias un grupo de personas que laboramos en el sector nos dimos a la tarea de averiguar por esta Empresa. Al hacer la averiguación en las instalaciones de Emermedis, ubicadas en la Carrera 10 No. 44-165 del Barrio Maraya en la ciudad, notamos que en su aviso publicitario aparece como “Atención Médica en Urgencias y Emergencias”, allí se nos ofrecieron los servicios ya estipulados por parte del propio Doctor Luis Albeiro Raimírez y se propuso la afiliación. Le anexo copia de la publicidad entregada.*

4. *Después se diligenció un formato denominado “contrato de afiliación”, en el cual consta que la afiliación es a un “camposanto virtual” y que de permanecer al día se tendría derechos a “descuentos entre el 30 y el 90%” para los servicios de atención médica domiciliaria “urgencias y emergencias”, traslados en ambulancias, medicamentos y consulta de especialistas. Al preguntar sobre estos aspectos el doctor Ramírez minimizó la importancia de estos asuntos, lo que calificó como “un artificio mientras llegaba la licencia de salud, más o menos en dos meses”. Le anexo fotocopia de este formato.*

5. *Al cancelar, \$30000 de la afiliación y la primera cuota del mes de septiembre, se nos expidió el recibo de pago No. 0086, sin expedir la factura. En él consta que se cancela la afiliación y la mensualidad de septiembre, lo que constituye en nuestro concepto un servicio de Medicina Prepagada. Le anexo copia del Recibo.*

6. *Al analizar el contrato que se tiene al respaldo del formulario se tiene claro que la firma Emermedis Multiservicios y Cía Ltda., con Nit. 900213863-9 ofrece un plan de “bóveda virtual” y “camposanto virtual”, mencionado en el parágrafo primero de la cláusula 1ª “De los derechos”, una serie de descuentos en servicios de salud, según consta en el texto del contrato, fotocopia del cual le anexo. En la redacción del mismo se advierten ambigüedades que pensamos ameritan una completa revisión.*

7. *Al solicitar a la Cámara de Comercio de la ciudad el Certificado de Existencia y Representación Legal, se advirtió que en el objeto social constan los servicios de bóveda y camposanto virtual y todo lo relacionado con el ramo de los servicios exequiales, pero nunca se habla de servicios de salud. Le anexo fotocopia de el certificado de cámara de comercio.*

8. *Se efectuó averiguación ante los funcionarios de la Dirección Operativa de la Secretaría Departamental de Salud, donde se nos informó que la empresa mencionada no tiene habilitación como Institución Prestadora de Servicios de Salud.*

Por medio de la cual se ordena la suspensión inmediata de la práctica comercial de actividades no autorizadas, a la Empresa **EMERMEDIS MULTISERVICIOS Y CIA. LTDA.**

Solicitamos a usted su inmediata intervención toda vez que:

- 1. La empresa denominada Emermedis Multiservicios Y Cia Ltda. ofrece servicios bajo la modalidad de Medicina Prepagada, sin cumplir con los requisitos expresados en el Decreto 1486 de 1994, que a la fecha aún sigue vigente y que define claramente los requisitos para este tipo de Empresas.*
- 2. La mencionada empresa no cuenta con infraestructura de salud debidamente habilitada para la prestación de los servicios ofrecidos.*
- 3. La sociedad Emermedis Multiservicios Y Cia Ltda. no tiene en su objeto social la prestación de los servicios de salud ofertados y su capital inscrito (\$5 millones de pesos) dista mucho de los capitales exigidos a las Empresas de Medicina Prepagada...”.*

b) Mediante comunicación radicada con el NURC 8000-1-0421595 del 15 de septiembre de 2008, el Secretario de Despacho de la Gobernación de Risaralda remitió a la Superintendencia Delegada para la Atención en Salud, la comunicación que se transcribe a continuación:

“(...) Asunto: Remisión acta presunta empresa irregular de Prepago

Esta entidad Territorial recibió queja por funcionamiento de Presunta Empresa Irregular de Prepago en la ciudad de Pereira, se procedió a realizar visita aplicando acta de la Superintendencia Nacional de Salud y se solicitaron soportes documentales.

Se anexan los documentos para su análisis e instrucciones”

5. Actuaciones adelantadas por la Superintendencia Nacional de Salud.

Con ocasión de la información allegada a esta Entidad, se practicaron las siguientes actuaciones:

- Mediante Oficio NURC 8000-1-0421595 del 15 de octubre de 2008, se solicitó al Secretario de Despacho de la Gobernación de Risaralda, Dr. Javier Locano Botero, allegar el informe evaluativo del caso que se puso de presente ante esta Superintendencia por parte de ese Despacho, en el que se establezcan los hallazgos encontrados en la visita realizada por parte de dicha entidad. Para tal efecto, se concedió un plazo de diez (10) días hábiles.
- De otra parte, mediante Oficio NURC 8000-1-0421595 del 15 de octubre de 2008, el Superintendente Delegado para la Atención en Salud, solicitó al Representante Legal de la empresa EMERMEDIS, informar a este despacho, con los debidos soportes documentales, el fundamento legal para que esa entidad opere como una empresa de medicina prepagada.
- El señor LUIS ALBEIRO RAMIREZ HERNANDEZ, como Representante Legal de EMERMEDIS MULTISERVICIOS Y CIA. LTDA., mediante comunicación radicada con el NURC 8000-1-0421595 del 29 de octubre de 2008, dio respuesta a la solicitud NURC 8000-1-0421595 en los siguientes términos:

“Es motivo de orgullo para mi poder comunicarme con Usted, expresándole de antemano mis agradecimientos por la manera tan imparcial como asumió esta queja.

Es muy importante para nuestro bien y el de la comunidad pereirana que usted con su sabio entender y su justo proceder evalúe y califique nuestro servicio y nuestra legalidad en el proceso, con el cual pretendemos llevar bienestar a nuestra comunidad en multiplicidad de formas, una de ellas es la generación de empleo, la otra, ayudando a las personas de más bajos recursos económicos a solucionar de manera rápida y poco onerosa sus problemas de salud, ayudando al estado y a las

Por medio de la cual se ordena la suspensión inmediata de la práctica comercial de actividades no autorizadas, a la Empresa **EMERMEDIS MULTISERVICIOS Y CIA. LTDA.**

empresas de salud prepagada a alivianar su pesada carga cuando brindamos salud a muy bajos costos a la población vulnerable.

Nuestro programa fue creado hace algunos meses, al amparo y respeto de las leyes Colombianas con el apoyo y asesoría de más de 30 profesionales, entre abogados, médicos, contadores, ingenieros, periodistas, políticos y personalidades de la ciudad que han decidido de manera gratuita unirse a nuestra loable labor.

Sin más preámbulo y sin el apoyo de abogados le voy a explicar, muy respetuosamente, en qué consiste nuestro programa:

Ofrecemos un novedoso programa de CEMENTERIO VIRTUAL, o sea un servicio de BOVEDA EN LA INTERNET para personas que han fallecido, ello es que cuando alguien fallece le subimos a la Internet en nuestra página web la biografía y fotos del titular o beneficiario fallecido para que los seres queridos y público en general puedan navegar, ver y comprar bienes y servicios para sus seres queridos fallecidos, tales como flores virtuales, lápidas virtuales, sufragios, mensajes virtuales y videos, etc, y pagarlos a través de la Internet, por ello cobramos a nuestros afiliados una mensualidad, que en el momento actual equivale a la suma de veinte mil pesos (\$20.000) colombianos, y por este valor las personas que se encuentran activas en nuestro programa de cementerio virtual les damos DESCUENTOS en salud, dichos descuentos van desde el 10% hasta el 90% y son otorgados por diversas EMPRESAS POR CONVENIO (IPS) y profesionales particulares interesados en ayudar a la comunidad, por dicha intermediación nosotros no recibimos ningún beneficio.

Cabe aclarar Respetado Doctor Castillo, que para todos los efectos legales nos constituimos ante cámara de comercio de la ciudad de Pereira, como una EMPRESA FUNERARIA, como lo reza nuestro OBJETO SOCIAL, bajo el amparo de la ley 795 del 2003, en la sentencia C-940 del 2003 artículo 111, el cual permite la protección de personas a un programa funerario, a la entrega de bienes y servicios en especie en el caso de un fallecimiento y al cobro de mensualidades programadas.

Como podrá darse cuenta Doctor Castillo, nuestro programa es muy nuevo en el mercado y por tanto desconocido, es por ello que para poder darlo a conocer, se requieren de ciertas estrategias de mercado, y optamos por la más llamativa, SALUD. Pero lo hicimos de manera que no afectara a las instituciones legalmente constituidas de MEDICINA PREPAGADA. Si usted mira nuestro contrato, verá que de manera clara hablamos de un PROGRAMA DE PREVISIÓN EXEQUIAL y hablamos de un DESCUENTO DESDE....HASTA. La ley es muy clara en expresar qué empresas no se constituyen como medicina prepagada en Colombia y en nuestro caso en particular el DECRETO 1486 DE JULIO 13 DE 1994, el cual reza lo siguiente:

ARTICULO 1º. MEDICINA PREPAGADA. El numeral 1º del artículo 1º Decreto 1570 de 1993, Disposiciones Generales quedará así:

"Medicina Prepagada. El sistema organizado y establecido por entidades autorizadas conforme al presente Decreto, para la gestión de la atención médica, y la prestación de los servicios de salud y/o atender directa o indirectamente estos servicios, incluidos en un plan de salud preestablecido, mediante el cobro de un precio regular previamente acordado.

***"No se consideran como entidades de prepago aquellas que se limitan a otorgar descuentos sobre el costo de la utilización de los servicios de salud, que debe ser asumido por parte de un grupo de usuarios".** Negrillas y comillas nuestras.*

Bien es sabido por Usted que el incentivo de DESCUENTOS EN SALUD, lo vienen implementando cientos de empresas nacionales y extranjeras, desde bancos que dan a sus clientes DESCUENTOS EN SALUD, grúa, hoteles, restaurantes etc, al adquirir tarjetas de crédito; ciertas empresas en la ciudad cobran una mensualidad a

Por medio de la cual se ordena la suspensión inmediata de la práctica comercial de actividades no autorizadas, a la Empresa **EMERMEDIS MULTISERVICIOS Y CIA. LTDA.**

sus afiliados por entregarles un carnet y una lista de instituciones o profesionales que les dan DESCUENTOS EN SALUD cada vez que soliciten un servicio y no por ello se convierten en medicina prepagada. Esa misma relación simbólica es la que buscamos en EMERMEDIS MULTISERVICIOS, para poder colocar en el mercado un producto, que de seguro en diez años, será una de las empresas más importantes y lucrativas de la INTERNET, y a lo mejor con la ayuda de miles de profesionales sensibles y comprometidos con el dolor humano logremos ser la FUNDACIÓN sin ánimo de lucro más grande de América Latina, en la protección médica a las personas más vulnerables del mundo, para entonces, no con DESCUENTOS EN SALUD como ahora, sino un beneficio gratuito, como lo soñamos, todo al amparo de la ley, como hasta siempre.

Entendemos respetado doctor Castillo que una o unas pocas empresas y algunas personas inescrupulosas y manipuladoras del mercado no estén de acuerdo con el beneficio que pueden recibir miles de personas porque ello genere daños a sus intereses mezquinos y egoístas, y por ello actúan como nuestros detractores, pero indefectiblemente, el bien siempre triunfa. Es por ello que recurrimos a su juicio justo para lograr continuar con nuestra labor (...). (Subrayado fuera de texto).

- Mediante comunicación NURC 8000-1-0421595 del 4 de diciembre de 2008, el Secretario de Despacho de la Gobernación de Risaralda, Dr. Javier Locano Botero, remitió respuesta a la solicitud efectuada por esta Superintendencia en la que sostiene:

“La entidad EMERMEDIS multiservicios y compañía Ltda. es una entidad que según consta en cámara de comercio de Pereira funciona en carrera 10 No. 44 -165 del barrio Maraya, el objeto social de la entidad, es la venta de servicios exequiales a través de la Internet bajo la modalidad de website el resto de objeto social se relaciona con los servicios exequiales. Se anexa registro de cámara de comercio, 2 folios y RUT 1 folio.

Al revisar los documentos (contrato de afiliación) que son firmados por los usuarios cuando adquieren la bóveda virtual, se encuentra que el afiliado y sus beneficiarios también tienen derecho siempre y cuando estén al día en sus pagos a descuentos “desde el 10% al 90% en: 1. atención médica o paramédica domiciliaria las 24 horas, los 365 días al año, 2. traslado en ambulancias en caso de emergencia médica las 24 horas los 365 días del año, 3. consulta externa, medicamentos para estabilizar al paciente y en consulta externa. 5 (sic) consultas médica especialista. 6. asesoría medica permanente”. La entidad EMERMEDIS MULTISERVICIOS no presta los servicios directamente ya que no es una IPS sino que hace la intermediación para que sean prestados por terceros. Se anexa contrato de afiliación 1 folio.

La vigencia del contrato es de un año y el pago es anticipado \$20000 mensuales, se entrega al afiliado un carnet, que le da los derechos a los descuentos de salud a través de los profesionales o IPS que la empresa EMERMEDIS contacte. (Se anexa oficio suscrito por el Representante Legal de EMERMEDIS Sr Luis Albeiro Ramírez Hernandez).

Al revisar los estados financieros se encuentra que la entidad declara un Capital social de \$5.000.000, se anexa balance general firmado por contadora pública.

Se tiene así que de acuerdo a las actividades antes mencionadas, dicha entidad es una empresa intermediaria en salud, sin la debida autorización que otorga la Superintendencia Nacional de Salud, servicios que no son declarados en el objeto social registrado en cámara de comercio y en el acto de constitución. Se anexa acto de constitución 8 folios) (sic).

Lo anterior, para que sea analizado por su Despacho, quedando en espera de sus instrucciones.”

- Mediante memorando radicado bajo el NURC 8000-1-0421595 del 31 de diciembre de 2008 el Superintendente Delegado para la Atención en Salud, presentó un

Por medio de la cual se ordena la suspensión inmediata de la práctica comercial de actividades no autorizadas, a la Empresa **EMERMEDIS MULTISERVICIOS Y CIA. LTDA.**

informe en relación con el asunto en estudio, en donde señaló que *“La Superintendencia Nacional de Salud, no ha autorizado a ninguna persona jurídica con la razón social EMERMEDIS MULTISERVICIOS Y CIA LTDA. para funcionar dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud, como Empresa de Medicina Prepagada ni como Entidad Promotora de Salud.*

Así mismo, la Secretaría Departamental de Salud de Risaralda, informó que la empresa **EMERMEDIS MULTISERVICIOS Y CIA LTDA.** , no está habilitada para funcionar en el Sistema General de Seguridad Social en Salud como Institución Prestadora de Servicios de Salud.

Por lo anterior, de acuerdo con la información allegada por el Superintendente Delegado para la Atención en Salud, en memorando del 31 de diciembre de 2008, NURC 8000-1-0421595, la entidad **EMERMEDIS MULTISERVICIOS Y CIA LTDA** no se encuentra dentro de los sujetos vigilados por esta Superintendencia.

- Finalmente el Superintendente Delegada para la Atención en Salud (E), recomienda al Superintendente Nacional de Salud emitir la orden de inmediato cumplimiento para que se suspenda la práctica no autorizada desarrollada por **EMERMEDIS MULTISERVICIOS Y CIA LTDA.**

6. Documentos que reposan en el expediente.

Dentro de los documentos que fueron allegados a la presente actuación se relacionan los siguientes:

- Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Pereira.
- Folletos publicitarios
- Formato Contrato de afiliación
- Contrato de Afiliación
- Fotocopia del Formulario del Registro Único Tributario
- Grabación en CD de la publicidad radial y entrevista al Representante Legal de Emermedis.

De las anteriores evidencias allegadas, se puede extraer lo siguiente:

En el Certificado de Existencia y Representación Legal, consta la siguiente información: **“NOMBRE : EMERMEDIS MULTISERVICIOS Y CIA. LTDA. (...) CONSTITUCION : QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 21 DE ABRIL DE 2008 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADA EN ESTA ENTIDAD EN ABRIL 21 DE 2008, EN EL LIBRO IX, BAJO EL NUMERO 1011260, SE CONSTITUYO UNA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD Limitada DENOMINADA : EMERMEDIS MULTISERVICIOS Y CIA. LTDA. (...)**

OBJETO SOCIAL : LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO PRINCIPAL : A) LA VENTA DE SERVICIOS EXEQUIALES A TRAVES DE LA INTERNET, BAJO LA MODALIDAD DE WEB SITE. B) COMPRA, VENTA DISTRIBUCION, IMPORTACION Y EXPORTACION DE TODA CLASE DE ARTICULOS RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS FUNERARIOS. C) EL DESEMPEÑO DE COMISIONES COMERCIALES RELACIONADAS CON EL SECTOR FUNERARIO Y LA INTERNET. E) PODRA REALIZAR CUALQUIER ACTO LICITO DE COMERCIO. PARA EL DESARROLLO CABAL REALIZACION DE ESTE OBEJTO PRINCIPAL LA EMPRESA : F) CELEBRAR CONTRATOS PARA LA REPRESENTACION DE PRODUCTOS NACIONALES O EXTRANJEROS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA FUNERARIA, AL IGUAL QUE SU PRODUCCION Y COMERCIALIZACION. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA : A) BUSCAR MERCADOS QUE FAVOREZCAN LOS INTERESES DE LOS SOCIOS. B) ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE BIENES O INMUEBLES. C) ENAJENAR, ARRENDAR, GRAVAR O ADMINISTRAR EN GENERAL LOS BIENES SOCIALES. D) INTERVENIR EN TODA CLASE DE OPERACIOES DE CREDITO Y GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, DESCONTAR, ASEGURAR Y NEGOCIAR EN GENERAL TODA CLASE DE TITULOS VALORES. E) CELEBRAR CON

Por medio de la cual se ordena la suspensión inmediata de la práctica comercial de actividades no autorizadas, a la Empresa **EMERMEDIS MULTISERVICIOS Y CIA. LTDA.**

ESTABLECIMIENTOS DE CREDITOS Y COMPAÑIAS ASEGURADORAS TODA CLASE DE OPERACIONES. F) INTERVENIR COMO SOCIO O ACCIONISTA EN COMPAÑIAS QUE TIENDAN A FACILITAR, ENSANCHAR O COMPLEMENTAR LA EMPRESA, FUSIONANDO CON ELLAS O APORTANDO A ELLAS SUS BIENES EN TODO O EN PARTE. H) TRANSIGIR Y APELAR A DECISIONES DE ARBITRADORES O AMIGABLES COMPONEDORES EN QUE LA SOCIEDAD TENGA INTERES FRENTE A TERCEROS O A SUS ACCIONISTAS A SUS ADMINISTRADORES. EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS A LOS ANTERIORES QUE GUARDEN RELACION DIRECTA CON EL OBJETO SOCIAL. "

De otra parte, se evidencian, contratos y publicidad de EMERMEDIS MULTISERVICIOS Y CIA. LTDA.

EMERMEDIS MULTISERVICIOS Y CIA LTDA
Nº 900213863-9

CONTRATO DE AFILIACION AL PROGRAMA DE CAMPOSANTO VIRTUAL Y CLAUSULAS GENERALES

El presente contrato de prestación de servicios se regirá conforme a lo ordenado en la sentencia C340/03, ley 795 del 2003, artículo 111.

DEFINICIONES: CONTRATISTA: EMERMEDIS MULTISERVICIOS Y CIA LTDA. CONTRATANTE O TITULAR: Persona hábil para contratar en los términos del artículo 968 y s.s. del código de comercio y demás, que manifiesta su interés de pertenecer al PROGRAMA DE CAMPOSANTO VIRTUAL. DOMICILIO DE LA CONTRATISTA: Para todos los efectos legales, se define como domicilio principal la ciudad de PEREIRA - RISARALDA. EMPRESA POR CONVENIO: Agencia de servicios en cualquier zona del territorio nacional o del exterior que sin ser propiedad de la CONTRATISTA preste por acuerdo previo entre ESTA y la CONTRATISTA, los servicios objeto del presente contrato. WEB SITE: Espacio en la Internet. **CLAUSULA 1ª- DE LOS DERECHOS:** A) EL TITULAR Y LOS BENEFICIARIOS de este PROGRAMA DE CAMPOSANTO VIRTUAL, tienen derecho a un sitio en nuestra página web, bajo la modalidad de BOVEDA VIRTUAL, tienen derecho a un servicio de WEB SITE, en caso de fallecimiento por cualquier causa y en cualquier parte del mundo, dicho servicio consta de lo siguiente: UN SITIO EN NUESTRA PAGINA WEB DE LA INTERNET donde se colocará la fotografía, nombres y apellidos, títulos obtenidos, principales cargos y demás datos de importancia, del TITULAR o los BENEFICIARIOS fallecidos durante el tiempo de vigencia del presente contrato. Dicho servicio será un sistema de BOVEDA VIRTUAL. **PARAGRAFO PRIMERO:** El TITULAR que se encuentre al día en sus pagos, tendrá derecho a descuentos desde el 30% al 90% en: 1) ATENCION MEDICA DOMICILIARIA, en caso de URGENCIAS Y EMERGENCIAS MEDICAS, las 24 horas del día, los 365 días del año. 2) TRASLADO EN AMBULANCIA, en caso de EMERGENCIA MEDICA, las 24 horas del día, los 365 días del año. 3) CONSULTA EXTERNA 4) MEDICAMENTOS para estabilizar al paciente, y en consulta externa. 5) CONSULTA MEDICA DE ESPECIALISTAS. 6) ASESORIA MEDICA PERMANENTE, telefónica o personalizada. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Para tener derecho a los descuentos en mención el TITULAR del presente contrato deberá estar al día en sus pagos. El servicio médico, paramédico y de ambulancia, sólo se prestarán en el perímetro urbano de la ciudad origen del presente contrato. **2ª- DEL CONTRATO:** Este contrato tiene una duración de doce (12) meses y su renovación se hará de manera automática, si las partes están de acuerdo. Este contrato podrá darse por terminado de manera unilateral en cualquier momento de su vigencia sin que esto genere sanciones legales o retribución económica alguna, de las partes. EL TITULAR acepta por parte de la CONTRATISTA la cesión de este contrato sin que dicho acto genere sanciones legales o retribución económica para las partes. El CONTRATANTE y los BENEFICIARIOS reconocen y aceptan que las obligaciones derivadas para la CONTRATISTA del presente contrato son de medio y no de resultado. **3ª- DEL PERIODO DE CARENCIA:** LA CONTRATISTA sólo responderá por el servicio de BOVEDA VIRTUAL, después de los noventa (90) días del pago de la primera mensualidad. **4ª- DE LOS ATRASOS:** LA CONTRATISTA sólo responderá por el servicio si el TITULAR se encuentra al día en sus pagos mensuales, si incurriese en el atraso de dos (2) o más cuotas mensuales consecutivas, será retirado automáticamente del programa, y deberá pagar afiliación de nuevo y acogerse al nuevo costo del programa. EL TITULAR es el único responsable de hacer sus pagos a tiempo en las oficinas de la CONTRATISTA o en la entidad bancaria que destine la CONTRATISTA para tal fin. Es requisito que el TITULAR exija recibo original al realizar sus pagos, el cual deberá presentar cada vez que solicite un servicio. **5ª- SERVICIOS EXTERNOS:** LA CONTRATISTA no responderá por ningún servicio, cuando el TITULAR o los BENEFICIARIOS contraten con empresas ajenas a la CONTRATISTA. Será la CONTRATISTA la única empresa que puede autorizar cualquier negociación con terceros. Cuando la CONTRATISTA reciba reclamación por servicios prestados a nuestros afiliados, por empresa diferente a nuestras filiales, tendrá un (1) mes para el pago respectivo, contados a partir del momento de recibir las facturas legales que acrediten dicho servicio. **6ª- DE LAS CUOTAS:** Las cuotas anuales están sujetas al incremento anual del IPC. Reglamentado cada año por el estado. En caso de no ser aceptado por el TITULAR dicho incremento, la CONTRATISTA podrá dar por terminado este contrato de manera unilateral. **7ª- EMPRESA POR CONVENIO:** En caso de solicitar un servicio y la CONTRATISTA no pueda prestarlo por su propia cuenta, lo hará en condiciones similares, utilizando EMPRESAS FILIALES O EMPRESAS POR CONVENIO. En el supuesto caso de que dichas empresas no sean del agrado del TITULAR O LOS BENEFICIARIOS, la CONTRATISTA quedará exonerada de toda obligación con relación a este contrato y no dará lugar a reclamación posterior de ninguna clase. **8ª- EXCLUSION DE SERVICIOS:** Si el TITULAR se encuentra atrasado en sus pagos mensuales, la CONTRATISTA negará todo servicio que de este contrato se derive. Dicha negación no dará lugar a demandas posteriores en contra de la CONTRATISTA. Cualquier servicio adicional no ofrecido en el presente contrato y prestado por la CONTRATISTA deberá ser cancelado previamente por el TITULAR o los BENEFICIARIOS. LA CONTRATISTA podrá negar la prestación de un servicio cuando uno o varios de nuestros empleados o los de nuestras empresas por convenio reciban mal trato por parte del TITULAR, BENEFICIARIOS O ALLEGADOS. En caso de catástrofe natural, peste, emergencia sanitaria, terrorismo, asonada, guerra interior, guerra exterior, quiebra, pánico financiero, leyes gubernamentales, o cualquier otra situación que comprometa seriamente la estabilidad financiera o locativa de la CONTRATISTA, quedará ésta exenta de toda responsabilidad con relación a este contrato. **9ª- DE LOS INCENTIVOS:** Los concursos, premios, beneficios gratuitos, incentivos y todo aquello que se ofrezca diferente a lo estipulado en el clausulado del presente contrato, no tendrán carácter permanente, ni la CONTRATISTA estará obligada a mantenerlos por siempre. Dichas estrategias de mercado se realizarán transitoriamente y con el único fin de mejorar la calidad de vida de sus afiliados al PROGRAMA DE CAMPOSANTO VIRTUAL. **10ª- DEL CONTRATANTE:** EL TITULAR declara que todos los datos personales y antecedentes clínicos que de él y sus beneficiarios haya suministrado a la CONTRATISTA, en este contrato, son totalmente verídicos, y que tanto el TITULAR como sus BENEFICIARIOS gozan de perfecto estado de salud. Si se comprobare que alguno de los datos suministrados carece de veracidad, la CONTRATISTA podrá negar el servicio solicitado, sin que ello genere demandas posteriores. Se entiende que a la firma del presente contrato, EL TITULAR leyó y aceptó todas las condiciones aquí registradas, así mismo se compromete a darlas a conocer a todos sus BENEFICIARIOS. Para todos los efectos legales de este contrato, se considera la ciudad de PEREIRA - RISARALDA, como sede principal. Se hacen dos (2) copias del mismo tenor y efecto. En constancia de lo anteriormente pactado, las partes firman este contrato como aceptado hoy _____ de _____ de 2008.


CONTRATANTE
Nº 900213863-9


EMERMEDIS
/ S.A.S.
del Valle y la Vela
Nº 900213863-9
CONTRATISTA
Nº 900213863-9

Por medio de la cual se ordena la suspensión inmediata de la práctica comercial de actividades no autorizadas, a la Empresa **EMERMEDIS MULTISERVICIOS Y CIA. LTDA.**

em **Emermedis**
MULTISERVICIOS
Por la Salud y la Vida

¿Qué haría usted si en este momento se le presentara una urgencia o una emergencia médica?

¡Protéjase ya, con nuestro novedoso programa!

- em++ Atención médica y paramédica domiciliaria las 24 horas, los 365 días del año.
- em++ Traslado en ambulancia en caso de emergencia.
- em++ Medicamentos para estabilizar al paciente.
- em++ **Consulta externa**
- em++ Medicamentos para enfermedades crónicas (hipertensión, diabetes, artritis, asma, gastritis).
- em++ **Descuentos en consulta de especialistas.**
- em++ **Servicio de web site en nuestra página de internet.**
Aplican condiciones

¡Afiliese ya!

Mayores informes:

**Cra. 10 No. 44-165 MARAYA
PBX 329 2913 Cel. 315 699 8148 - 310 474 8766
Pereira - Risaralda**

7. Consideraciones De La Superintendencia Nacional De Salud.

Con base en la información y documentación recaudada, se establece que:

1. La empresa **EMERMEDIS MULTISERVICIOS Y CIA. LTDA.** cuyo objeto social es la prestación de Servicios Funerarios, desarrolla operaciones por fuera del mismo, sin autorización legal, ofreciendo la prestación de servicios de salud. Bajo ese escenario, realiza conductas de intermediación, lo cual a la luz de la normatividad en salud vigente no cumple con los preceptos para los actores que se encuentran dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud sobre el cual ejerce la inspección, vigilancia y control este organismo rector.

En consecuencia, las diligencias adelantadas en la presente actuación administrativa, deben ser remitidas a la Superintendencia de Sociedades, para que, dentro del ámbito de su competencia adelante las actuaciones a que haya lugar por

Por medio de la cual se ordena la suspensión inmediata de la práctica comercial de actividades no autorizadas, a la Empresa **EMERMEDIS MULTISERVICIOS Y CIA. LTDA.**

el desarrollo del objeto social distinto a los servicios funerarios de la ya citada empresa.

2. Así mismo, **EMERMEDIS MULTISERVICIOS Y CIA. LTDA.**, desarrolla operaciones que no se encuentran previamente autorizadas por los organismos competentes, esto es, por la Superintendencia Nacional de Salud, para las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios y por la Entidad Territorial para el caso de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud. En efecto, no ostenta la calidad de prestador habilitado ni de entidad de medicina prepagada, tal como el mismo representante legal lo manifiesta expresamente en su respuesta allegada a esta Superintendencia,
3. Así las cosas, no le es permitido a un empresa como **EMERMEDIS MULTISERVICIOS Y CIA. LTDA.**, desarrollar actividades que son propias de las entidades de medicina prepagada con la fachada de una empresa de servicios funerarios, sin el cumplimiento de los requisitos de las entidades de medicina prepagada, lo cual lo ubica en un escenario de ilegalidad y vulneración de las normas que regulan el Sistema de seguridad social en salud.
4. Por otra parte, la empresa **EMERMEDIS MULTISERVICIOS Y CIA. LTDA.** ofrece la prestación de servicios y no los presta directamente, lo cual lo sitúa en un escenario de intermediario, que en ningún caso está legalmente considerado dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Cabe aclarar que para operar como IPS que venda y ofrezca servicios de salud a terceros deberá estar debidamente habilitada de conformidad con el artículo 185 de la Ley 100 de 1993, el artículo 25 de la Ley 1122 de 2007, el Decreto 1011 de 2006, la Resolución 1043 de 2006 y demás normas concordantes para prestar los servicios de salud directamente.
5. Ahora bien, realiza operaciones que distorsionan el concepto de entidad de medicina prepagada, no obstante **EMERMEDIS MULTISERVICIOS Y CIA. LTDA.**, realiza afiliaciones de usuarios a través de un contrato por una vigencia de un año a un valor de afiliación por usuario de \$10.000, por concepto de afiliación y \$20.000.00 como cuota mensual, obteniendo los servicios que ofrece con descuentos especiales, en contravía de las disposiciones arriba señaladas. Evidentemente, no cumple con los presupuestos previstos en el Decreto 1486 de 1994, en cuanto a su objeto social ni en cuanto al margen de solvencia y patrimonio técnico.

De conformidad con las facultades señaladas en el presente proveído, la Superintendencia Nacional de Salud, es competente para adelantar la presente actuación administrativa contra la Empresa **EMERMEDIS MULTISERVICIOS Y CIA. LTDA.**

El Sistema General de Seguridad Social en Salud es reglado y en consecuencia quienes en él participan como actores del mismo, no les es dado sino cumplir lo que expresamente ha determinado la Ley. Dentro de este contexto, la Seguridad Social en Salud no puede ser prestada sino en la forma establecida en la Ley 100 de 1993 y las normas que la desarrollan; y por parte de los agentes que son autorizados para ello.

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia Nacional de Salud no acepta ni permite que una empresa como **EMERMEDIS MULTISERVICIOS Y CIA. LTDA.**, cuyo objeto social es la prestación de Servicios Funerarios, promocióne y ofrezca la atención en salud sin contar con la debida autorización de esta Entidad, toda vez que la comercialización y prestación de los servicios de salud sólo deben ser adelantadas por las Entidades debidamente autorizadas o habilitadas, razón por la cual dicha sociedad ha incurrido en el ejercicio ilegal de una actividad reservada a las entidades vigiladas por esta Superintendencia.

Por lo anterior, en caso de presentarse una situación de ejercicio irregular de una actividad del sector salud, como es la afiliación y la prestación del servicio, la Superintendencia Nacional de Salud está facultada para adoptar las decisiones que a su juicio mejor consulten el propósito explícito en la normatividad de defender el interés público tutelado, lo cual ha de traducirse necesariamente en el restablecimiento del orden jurídico perturbado con la conducta ilegal.

Por medio de la cual se ordena la suspensión inmediata de la práctica comercial de actividades no autorizadas, a la Empresa **EMERMEDIS MULTISERVICIOS Y CIA. LTDA.**

Para el caso sub examine y teniendo en cuenta que se trata de una empresa no ajustada a derecho, esta Entidad considera pertinente ordenar la suspensión de la actividad de salud por parte de **EMERMEDIS MULTISERVICIOS Y CIA. LTDA**

En atención a los resultados del acervo probatorio que obra en el expediente, el Superintendente Delegado para la Atención en Salud recomienda al Superintendente Nacional de Salud emitir la orden de inmediato cumplimiento para que se suspenda la practica no autorizada desarrollada por EMERMEDIS.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR, con fundamento en lo establecido en la parte motiva de la presente resolución, al señor **LUIS ALBEIRO RAMIREZ HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.085.286, en calidad de representante legal de **EMERMEDIS MULTISERVICIOS Y CIA. LTDA.** NIT 900213863-9 o quien haga sus veces la **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de la comercialización e intermediación en la prestación de servicios de salud, por tratarse de actividades no autorizadas y no encontrarse habilitado para ello, bajo apremio de multas sucesivas.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al señor **LUIS ALBEIRO RAMIREZ HERNANDEZ**, representante legal de **EMERMEDIS MULTISERVICIOS Y CIA. LTDA** o quien haga sus veces, para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, efectuar las operaciones administrativas necesarias para que se ejecuten las medidas correctivas, tendientes al desmonte y suspensión inmediata de los servicios que se prestan bajo un plan de salud preestablecido mediante el cobro de un precio regular previamente acordado.

PARÁGRAFO: El señor **LUIS ALBEIRO RAMIREZ HERNANDEZ**, representante legal de **EMERMEDIS MULTISERVICIOS Y CIA. LTDA** o quien haga sus veces, deberá informar a la Superintendencia Nacional de Salud y a la Secretaría Departamental de Salud de Risaralda de forma inmediata, los mecanismos adoptados para el cumplimiento de las instrucciones impartidas en el presente artículo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al señor **LUIS ALBEIRO RAMIREZ HERNANDEZ**, Representante Legal de **EMERMEDIS MULTISERVICIOS Y CIA. LTDA** o quien haga sus veces, que una vez expedido el presente acto administrativo se publique de manera inmediata un aviso en un diario de amplia circulación Departamental, en el cual se informe al público que esta Superintendencia ha ordenado a **EMERMEDIS MULTISERVICIOS Y CIA LTDA.**, la **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de la comercialización e intermediación en la prestación de servicios de salud, y sus efectos respecto a la relación contractual.

Así mismo el aviso deberá advertir al público que **EMERMEDIS MULTISERVICIOS Y CIA LTDA.**, no está autorizada para ofrecer prestación de servicios de salud bajo ninguna modalidad.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al representante legal de **EMERMEDIS MULTISERVICIOS Y CIA. LTDA.**, sobre la imposibilidad de efectuar actuaciones relacionadas con la promoción, gestión o prestación directa o indirecta de prestación y/o aseguramiento de servicios de salud.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR la presente actuación administrativa a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** para que dentro del ámbito de su competencia adopte las medidas que considere procedentes.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR a la Fiscalía General de la Nación una copia del expediente de la presente actuación administrativa, para efectos de las investigaciones propias de su competencia.

Por medio de la cual se ordena la suspensión inmediata de la práctica comercial de actividades no autorizadas, a la Empresa **EMERMEDIS MULTISERVICIOS Y CIA. LTDA.**

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR de la presente actuación administrativa a la **CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA**, para que dentro del ámbito de su competencia adelante las acciones a que haya lugar y adopte las medidas que considere procedentes

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el contenido de la presente resolución a la **SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE RISARALDA**, ubicada en Parque Olaya Herrera Calle 19 No.13-17 de Pereira (Risaralda), a fin de que verifique que la práctica haya sido suspendida y la población haya sido informada de la presente decisión administrativa y de forma inmediata allegue a esta Superintendencia los resultados de las actuaciones adelantadas.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor **LUIS ALBEIRO RAMIREZ HERNANDEZ**, representante legal de **EMERMEDIS MULTISERVICIOS Y CIA. LTDA** o quien haga sus veces o a su apoderado, en la Carrera 10 No.44-165 MARAYA de la ciudad de Pereira. De no ser posible, por edicto, informándole que contra el mismo procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente Nacional de Salud, dentro del término y con los requisitos establecidos en el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, advirtiéndole que por tratarse de una medida cautelar, la interposición del recurso correspondiente no interrumpe la ejecutoriedad del presente acto administrativo, según lo establece el artículo 335 del EOSF, modificado por el artículo 87 de la Ley 795 de 2003.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Superintendencia Nacional de Salud procederá de inmediato a tomar las medidas necesarias para informar al público que de buena fe haya contratado a través de dicha práctica ilegal.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 06 ENE. 2009

MARIO MEJIA CARDONA
Superintendente Nacional de Salud

Proyecto: Magdiela De la Carrera Franky

Revisó: Nancy Valenzuela. Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Gina Carolina Ruiz Mancera. Asesora del Despacho.

Aprobó : Claudio Rafael Gómez, Superintendente Delegado Para la Atención en Salud

NURC : 8000-1-0421595